



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4137

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/11/2006 - B.Inf. 63/2006

Sancionada: 28/11/2006

Promulgada: 18/12/2006 - Decreto: 1714/2006

Boletín Oficial: 25/12/2006 - Nú: 4475

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpórase a la ley 3682 el artículo 5° bis, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5° bis.- Cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a personas jurídicas de derecho privado, el cargo de cumplimiento de un fin de interés público incluirá la obligación de reintegrar al donante el inmueble donado con todas sus mejoras en caso de disolución del donatario”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.